

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00278-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de abril de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jackeline Ramírez Sánchez contra Sandra Patricia Marín Sanabria, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00278-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo el número telefónico de la ejecutada o las comunicaciones remitidas por vía de la aplicación WhatsApp de forma que se pueda verificar que el número telefónico corresponde al que se indica como el número telefónico en el escrito de demanda Sandra Patricia Marín Sanabria, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Sandra Patricia Marín Sanabria

identificada con cédula de ciudadanía 38.286.713 y a favor de Jackeline Ramírez Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 30.306.274, por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número 1 con fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2015.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 02 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número 2 con fecha de vencimiento del 27 de junio de 2016.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 2, causados desde el 02 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número 3 con fecha de vencimiento del 04 de marzo de 2022.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 3, causados desde el 05 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Alexander Loaiza Loaiza portador de la T.P. 367.548 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo el número telefónico de la ejecutada o las comunicaciones remitidas por vía de la aplicación WhatsApp de forma que se pueda verificar que el número telefónico corresponde al que se indica como el número telefónico en el escrito de demanda Sandra Patricia Marín Sanabria, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana María Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a387526f625d31775cc0417d6463c5c8796e164aca581038b1f82d4c321f477**

Documento generado en 16/04/2024 01:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**